

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertinencia.	Especie de ganado y número de cabezas.		Superficie		Lotes.	Tasación anual.	Tiempo por que se su- bastan.	Cantidad que el re- matante abonará anualmente, para pago de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
			Lanar.	Cabrió.	Aprovechada. Hectáreas.	Acotada. Hectáreas.					
Caravaca.	5—Los Barranquicos.	Estado.	100	»	160	»					
Id.	6—Las Cabezeuelas, Barranco Blanco, El Lopalmo, Lomas de la Ca- ñada del Catañán y Cuesta de Lorca.	Id.	1.600	220	544	763					
Id.	7—Cerro del Carro.	Id.	165	»	300	300					
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	100	»	172	»					
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador, y Ramblicas.	Id.	440	80	807	344					
Id.	11—Lomas de Gadea.	Id.	100	»	100	754					
Id.	12—Llano de Bejar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	662	210	417	1.386					
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	330	»	600	204	1.º	3.005	Tres años..	260'18	15 Enero 1918 á las once.
Id.	14—Cerro Gordo y Barranco del Moro.	Id.	800	220	378	253					
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	330	»	598	»					
Id.	17—Puntal de Bogarra y Los Cabeci- cos.	Id.	110	»	150	29					
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	165	»	117	200					
Id.	19—Sierra de la Zarza.	Id.	100	»	118	182					
Id.	20—Umbria de Alarcón y del Campa- nario.	Id.	150	»	118	»					
Id.	21—Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	220	»	288	»					
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	330	»	285	289					
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolca- doras y Poyos.	Id.	1.400	220	2.000	540					
Id.	» —Lomas del Ventorrillo del Cavila.	Id.	110	»	200	50					
Blanca.	41 bis—Cabezo del Barco y Puente de doña Rosa.	Pueblo.	80	»	75	»	2.º	40	Id.	17'40	Id.
Fortuna.	50—Barranco del Dean.	Id.	230	»	200	30					
Id.	51—Cabezo de los Ciervos.	Id.	345	»	229	»					
Id.	52—Cabezo del Sastre.	Id.	920	»	800	101					
Id.	53—Cerro de las Carboneras.	Id.	195	»	95	»					
Id.	54—Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	Id.	345	»	209	»					
Id.	55—Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	Id.	184	»	160	162					
Id.	56—Cuevas de Salins.	Id.	195	»	202	»	3.º	910	Id.	16f'88	15 Enero 1918 á las diez.
Id.	57—Fuente del Galán.	Id.	115	»	279	»					
Id.	58—Puntales de Sánchez.	Id.	184	»	172	»					
Id.	59—Puente de Arriba y Cabezo de Turra.	Id.	565	»	437	3					
Id.	61—Sierra del Lugar.	Id.	400	»	492	»					
Id.	62—La Solana.	Id.	345	»	318	»					
Id.	63—Umbria del Cerro del Mojón y Ba- rranco del Infierno.	Id.	115	»	259	14	4.º	5	Id.	12'05	15 Enero 1918 á las once.
Fortuna.	60—Serratillas de Fuente Blanca.	Id.	20	»	48	»					

Número 2.754.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1917

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.		630.655	
Número de hechos.	Absoluto.		
	Nacimientos (1).	1.358	
	Defunciones (2).	1.050	
	Matrimonios.	389	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'15	
	Mortalidad (4).	1'66	
	Nupcialidad.	0'62	
Vivos.	Varones.	760	
	Hembras.	598	
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos.	1.270
		Ilegítimos.	80
		Expósitos.	8
	TOTAL.	1.358	
Muertos.	Legítimos.	13	
	Ilegítimos.	3	
	Expósitos.	»	
TOTAL.	16		
Número de fallecidos (5).	Varones.	557	
	Hembras.	493	
	Menores de 5 años.	427	
	De 5 y más años.	623	
	En Hospitales y Casas de salud.	30	
	En otros Establecimientos benéficos.	18	
	TOTAL.	48	

Murcia 14 Diciembre de 1917.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.—Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos muertos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación
 (5) No se incluyen los nacidos muertos

Tercera sección.

Número 2.785.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Dada cuenta de la instancia de D. José M.^a Alfonso Martínez, solicitando que se declare nula la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Alguazas, hecha conforme al artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Resultando que según el expediente incoado por la Junta municipal del Censo electoral de Alguazas, ésta proclamó en 4 de Noviembre último Concejales electos de aquel Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, á D. Juan Antonio López Martínez, D. Juan Antonio Sánchez Cánovas y D. Antonio Egea Bermúdez, por el distrito 1.º y á D. Antonio Almela Aguilar, don Fernando Martínez y Martínez y D. Andrés López Sánchez, por el distrito 2.º, sin que del acta de la sesión celebrada con tal objeto aparezca que se produjese protesta ni reclamación de ninguna clase.

Resultando que D. José M.^a Al-

fonso Martínez acude en 13 de Noviembre á esta Comisión provincial con instancia fecha del día anterior interesando que se declare nula la proclamación de Concejales expuesta, alegando que aquella Junta municipal del Censo no se reunió en el día que se indica, pues acudió diferentes veces al Salón de actos donde ella celebra sus sesiones, desde las ocho á las doce horas del repetido día cuatro, para formular la correspondiente propuesta y no pudo encontrar persona alguna á quien entregarla, lo cual ocurrió también á otros candidatos que pensaban proclamarse, cuyos extremos está dispuesto á justificar con testigos, no acreditándolo por medio de Notario, en atención á que no existe en dicha localidad.

Resultando que el Alcalde de la misma villa participa por medio de oficio no haber incoado expediente de reclamaciones contra la aludida proclamación de Concejales electos, porque no se ha presentado ninguna al Ayuntamiento, durante el plazo legal.

Vistos los artículos 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que á la reclama-

ción de D. José María Alfonso Martínez, no se acompaña justificante alguno de su contenido, cuyo defecto, fundado en la falta de Notario en dicha villa que garantizase los asertos del recurrente, no basta para conceder a éstos la veracidad pretendida, que pudieron prestarle otros medios eficaces de prueba, pues lo contrario, equivaldría a dejar pendiente de una sola voluntad lo que es consecuencia del acuerdo colectivo que entraña toda resolución de una Junta municipal del Censo electoral, cuyo expediente, en el caso de que se trata, aparece incoado por la de Alguazas, conforme á la ley é inserta en el mismo el acta de proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de dicha villa, autorizada en 4 de Noviembre último por el Presidente y cuatro Vocales, que declaran bajo su responsabilidad haberse celebrado la sesión en que así se acordó, sin que se produjeran protestas ni reclamación alguna.

La Comisión provincial acuerda desestimar, por injustificada, la instancia del elector D. José María Alfonso Martínez y declarar válida la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Alguazas que con fecha 4 de Noviembre próximo pasado hizo aquella Junta municipal del Censo, que se comuniqué esta resolución al interesado y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 20 de Diciembre de 1917.
—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma

Número 2.786.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vista la reclamación de D. Matías Pérez López y tres electores más de Fortuna, contra la proclamación de Concejales de aquel Ayuntamiento, conforme al art. 29 de la vigente ley Electoral.

Resultando que reunida en 4 de Noviembre último, la Junta municipal del Censo electo de Fortuna, para hacer la proclamación de Candidatos á Concejales con destino á la renovación bienal de aquella Corporación municipal, proclamó Concejales electos conforme al artículo 29 de la ley del Sufragio á D. José Sánchez Pérez y D. Pedro Pagán Martínez, por el distrito 1.º; D. Luis Martínez González y Don Francisco Pagán Lozano, por el 2.º, y D. Juan Cutilas Benavente, Don Blas Alacid Soler y D. Manuel Martínez Cantó, por el 3.º, haciéndose constar en el acta unida al expediente formado por la expresada Junta que no se presentaron otras propuestas que las correspondientes á igual número de Concejales elegibles ni se formuló tampoco protesta de ninguna clase.

Resultando que expuesta al público por medio de edicto la indicada proclamación de Concejales electos con el fin de oír reclamaciones dentro del término legal, aparece del expediente incoado al efecto no haberse presentado ninguna en las oficinas municipales.

Resultando que D. Matías Pérez López y tres electores más de dicha villa acuden en 19 de Noviembre á esta Comisión provincial suplicándola que anule la repetida proclamación de Concejales, porque constituye una supercheria, puesto que los recurrentes presentaron pro-

puestas de Candidatos por cada uno de los señores distintos de aquel pueblo, siendo rechazadas y arrojados ellos violentamente del Salón de actos, por haber exigido que constara en acta su protesta, cuyos hechos no pueden justificar con intervención de Notarios, porque el único que existe en el pueblo estaba previamente requerido por los autores de la indicada maniobra.

Vistos los artículos 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y 4.º y 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que son insuficientes las razones aducidas por D. Matías Pérez López y otros electores de Fortuna para recabar que se deje sin efecto la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de dicha villa que con fecha 4 de Noviembre último hizo aquella Junta municipal del Censo conforme al artículo 29 de la vigente Ley del Sufragio, porque no acompañan justificante alguno de ellas y tampoco puede admitirse como válida la causa que alegan para cohonestar la falta de prueba fehaciente de que adolece su reclamación, pues no solo dispusieron, sin duda alguna, y les fué lícito emplear procedimientos tan usuales como notorios y autorizados para dar oportunamente á su testimonio la garantía de la fe pública y prevenir é inutilizar el recurso que dicen empleado de contrario, consistente en haber requerido al Notario de la localidad para el día en que se hizo la proclamación, con el fin de evitar que utilizaran ellos sus servicios, sino que tenían á su alcance otros medios que, al menos, podrán haberse calificado y probablemente estimado como un principio de prueba, ni siquiera aportado en este caso con el recurso de que se trata, cuyo examen á fondo no es, en realidad, preciso para declarar inadmisibile la pretensión que en él se formula, si se tiene en cuenta, como es de ineludible atención, que prescindieron de reclamar ante el Ayuntamiento dentro del plazo concedido para verificarlo, con lo cual viciaron su pretensión de una irregularidad que privaba á los proclamados del ejercicio de la facultad que la ley les concede á impugnar aquéllas y aportar las pruebas que estimasen necesarias para su defensa, derecho que no es permitido menoscabar ni discutir.

La Comisión provincial acuerda desestimar, por injustificada, la reclamación de D. Matías Pérez López y otros electores y declarar válida la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Fortuna hecha por la Junta municipal del Censo de dicha villa, que se notifique esta resolución á los interesados y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 18 de Diciembre de 1917.
—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Ginés Martínez, 1'62 pesetas.
Mariano Aguilar, 2'73.
Rafael García, 4'56.
Soledad Sánchez, 2'53.
Tomás Perelló 11'39.
Teresa García, 2'84.
Antonio Sánchez, 2'02.
Fulgencio Hernández, 1'52.
Francisco Ortega 2'44.
Francisco Piolado, 2'74.
Gerónimo Asensio 2'54.
Mateo Aguirres, 254.
Pedro Clemente, 2'02.
Francisco Sánchez, 2'54.
Juan Lorente, 2'54.
José López, 2'02.
Pedro Marín, 2'44.
Andrés Roca, 2'94.
José Aguilar, 1'21.
José Lorente, 2'63.
José Nieto, 1,42.
Bartolomé Sánchez, 2'54.
Francisco Bazquez, 2'13.
El mismo, 2'74.
Gerónimo Vera, 2'54.
Pedro Cegarra, 1'52.
Alfonso Perez, 1'21.
Antonio Bistida, 2'03.
Juan García, 2'53.
Julio García, 3'25.
José Martínez, 2'53.
Julián Martínez, 4'15

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

José Martínez, 4'15 pesetas.
José Ortuño, 2'07.
Josefa Sánchez, 4'86.
Juan Castillo, 3'62.
Juan Parraga, 7'40.
Mateo García, 3'91.
Manuel Alarcón, 11'83.
Miguel Marín 1'97.
Miguel Ortiz, 1'54.
Mariano Muñoz, 9'90.
Viuda de José Millan, 7'29.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio Sánchez, 4'51.
Andrés Iniesta, 6'87.
Andrés Ibáñez, 2'13.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Diego Frutos, 5'33.
Diego Marmol, 1'96.
José Martínez, 3'26.
Juan Sira, 2'49.
Antonio López, 3'26.
Antonio Franco, 1'96.
Antonio González, 6'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Se hace saber: Que la subasta del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas en este término municipal para el año próximo de 1918, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del actual á las diez, bajo el tipo de 1.700 pesetas, por el sistema de pliegos cerrados, cuyo modelo y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día y hora de las

once se celebrará la del arbitrio de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, bajo el tipo de 125 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ojós 17 de Diciembre de 1917.—
Pedro Martínez.

Octava sección.

Número 2.769.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, á los desconocidos acreedores de Don Juan Yarza Marín, que fué de estos vecinos, hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador Don Antonio Rojas, en nombre de Doña Juana Yarza Talón, h'ja y heredera del finado señor Yarza Marín, se instruyen diligencias sobre aceptación de la herencia de dicho finado á beneficio de inventario de los bienes que el mismo haya dejado, en cuyas diligencias por providencia de hoy, se ha acordado la práctica del citado inventario, señalándose para dar principio al mismo el día doce de Enero próximo á las once, y que se cite á los interesados en legal forma y á los que sean acreedores del causante, por medio del presente edicto, para que si les conviniere, acudan á la Secretaría judicial de este Juzgado el día y hora señalado, para asistir al mencionado acto; apercibidos que de no efectuarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cieza á doce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—
J. García Amorós.—El Secretario,
Domingo García Marín.

Número 2.665.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VALENCIA DE ALCANTARA

Martínez Manzanares José, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Alcántara, para prestar declaración en causa por asesinato de Valeriano Ribero Canales, instruida por dicho Juzgado.

Valencia de Alcántara 3 Diciembre de 1917.—El Juez de instrucción, Manuel de Navasqué.

Número 2.686.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Madán Mercedes, domiciliada últimamente en Cartagena calle de la Cuesta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lorca para declarar en causa instruida por hurto contra Angel Fernández Rodríguez (a) Pava.

Lorca 6 de Diciembre de 1917.—
El Juez de Instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 2.707.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Ginés González García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que por esta Junta municipal de mi presidencia, han

sido designados para desempeñar los cargos de la misma durante el próximo bienio de 1918-1919, previo el sorteo de mayores contribuyentes con voto para Compromisarios en elección de Senadores y á la vista de los demás documentos recibidos, los señores que á continuación se expresan:

Presidente.

D. Ginés González García.

Vicepresidente.

D. Pedro Calero Luanco, Concejal con mayor número de votos.

Suplente.

D. Bartolomé Muñoz López.

Ex Juez municipal.

D. Carlos Marín Marín.

Suplente.

D. Alfonso Moreno López.

Vocales.

D. José Pérez Sánchez y D. Agustín Muñoz López, por inmuebles.

Suplentes.

D. Francisco Más Viseras.
Francisco Muñoz García.

Vocales.

D. Antonio Pérez Romera y D. Vicente Muñoz López, por industrial.

Suplentes

D. Antonio Torrecillas Pelegrín.
Matias Giménez López.

Y á los efectos prevenidos por la vigente legislación electoral, se expide el presente en Aguilas á tres de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Ginés González.—
P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA EL TABANO

Requiere por tercera vez para que abonen sus descubiertos á los socios siguientes:

Pesetas.

D. Baltasar Avilés y D. José Calvet. 40
Andrés Mata. 20

Murcia 20 de Diciembre de 1917.
—El Presidente, Luis Llanos.—
El Secretario, Francisco Piqueras.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»